

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1917.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**SUBSISTENCIAS**

CIRCULAR NÚM. 136.

Habiendo desaparecido en el incendio ocurrido en el Gobierno civil el día 8 de Noviembre pasado todos los datos necesarios para formalizar la estadística de substancias alimenticias determinadas en el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento para la ejecución de la Ley llamada de Subsistencias, los señores Alcaldes con el celo y diligencia que requiere este importante servicio, prestarán el debido cumplimiento á las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En plazo de tres días los poseedores de trigo, centeno, maíz, cebada, avena y sus respectivas harinas, lentejas, habas, arroz, garbanzos, aceite y patatas, presentarán en las Alcaldías respectivas relaciones juradas de las cantidades que posean, puntualizando las que consideren indispensables en su caso para siembra y consumo doméstico.

2.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes consignarán estos datos tota-

lizando las cantidades en quintales métricos en la estadística cuyo modelo á continuación se publica, expresando en la casilla de observaciones, las bases objeto del cálculo para justificar la importancia del consumo.

3.<sup>a</sup> Dicho estado general deberá ser remitido á este Gobierno en el improrrogable plazo de *quinto día* comprendido los tres que se conceden á los poseedores para presentar sus relaciones juradas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo que termina el *diez y seis* del actual se exigirán las responsabilidades fijadas en la ley de Subsistencias y si hubiera lugar se pondrán las correcciones comprendidas en el artículo 159 de la ley Municipal.

4.<sup>a</sup> El día primero de Enero próximo y despues cada quince días, cuidarán los señores Alcaldes de remitir á este Gobierno, *un estado numérico en quintales métricos* de las cantidades exportadas y de las que queden disponibles, deducidas las que necesiten para el consumo de los referidos artículos, bien entendido que la demora en la remision de todos estos datos implicará negligencia que será inmediatamente corregida con la severidad que entraña la importancia del servicio de subsistencias, reiterado recientemente por la Comisaría General de Abastecimientos.

Valladolid 10 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

**ESTADISTICA DE SUBSISTENCIAS ALIMENTICIAS**

ARTÍCULOS	Existencias	Cantidad que necesita para consumo y siembra	Cantidad disponible para la venta	Observaciones
Trigo . . . . .				
Centeno . . . . .				
Maiz . . . . .				
Cebada . . . . .				
Avena . . . . .				
Harina de trigo . . . . .				
Id. de centeno . . . . .				
Id. de maiz . . . . .				
Id. de cebada . . . . .				
Id. de avena . . . . .				
Lentejas . . . . .				
Habas . . . . .				
Arroz . . . . .				
Garbanzos . . . . .				
Aceite . . . . .				
Patatas . . . . .				

**GOBIERNO CIVIL**

**SUBSISTENCIAS**

CIRCULAR NÚM. 137.

Para poder cumplimentar un servicio interesado urgentemente por la Superioridad, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno á correo seguido un estado resumen de las existencias que

haya en las respectivas localidades de cebada, avena, algarrobas, alfalfa y heno, consignando á la vez las cantidades que resulten sobrantes de dichas substancias para las atenciones de su demarcacion, expresando todos los datos en quintales métricos y sujetándose para la formacion de citado estado al modelo siguiente:

**AYUNTAMIENTO DE**

ARTICULOS	Existencias Quintales métricos	Disponible como sobrante	OBSERVACIONES
Cebada . . . . .			
Avena . . . . .			
Algarrobas . . . . .			
Alfalfa . . . . .			
Heno . . . . .			

Espero del celo de las Autoridades municipales cumplimenten este importante servicio en el plazo indicado, advirtiéndoles que de no hacerlo así les impondré las multas á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Subsistencias.

Valladolid 10 de Diciembre de 1917.

El Gobernador civil,  
Alfonso Rodriguez.

## Diputación provincial de Valladolid

## ORDENACION DE PAGOS

## CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comisión provincial en sesión de 4 del actual, acordó la publicación en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el actual cuarto trimestre durante el período voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del

actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingente é intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á seis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Ordenador de pagos, *Emilio Gomez Diez*.

## 4.º trimestre de 1917.

## Relación de los descubiertos en dicho trimestre.

AYUNTAMIENTOS	CORRIENTE		RESULTAS		TOTAL — Pesetas
	Contingente — Pesetas	Corriente — Pesetas	Intereses — Pesetas		
Aguilar de Campos . . . . .	1165'50	»	»		1165'50
Alaejos . . . . .	3052'75	637'50	»		3690'25
Arroyo . . . . .	400'50	104'50	7'50		512'50
Benafarces . . . . .	395'75	»	»		395'75
Bolaños de Campos . . . . .	808'75	»	»		808'75
Carpio (El) . . . . .	1008'25	1290	730		3028'25
Casasola de Arion . . . . .	796'50	»	»		796'50
Castrejon . . . . .	506	»	»		506
Castrillo de Duero . . . . .	493'25	»	»		493'25
Castronuño . . . . .	1733	»	»		1733
Ceinos de Campos . . . . .	855'25	»	»		855'25
Cogeces de Iscar . . . . .	250'25	»	»		250'25
Corcos . . . . .	671	»	»		671
Isar . . . . .	1155'25	»	»		1155'25
Mayorga . . . . .	2893	»	»		2893
Muriel . . . . .	473'50	»	»		473'50
Nava del Rey . . . . .	6159'50	1000	»		7159'50
Olmedo . . . . .	3581'75	311'25	363'75		4256'75
Olmos de Esgueva . . . . .	381'50	»	»		381'50
Pedrajas de San Esteban . . . . .	725	»	»		725
Pesquera de Duero . . . . .	800	»	»		800
Pollos . . . . .	1171	644	»		1815
Portillo y su Arrabal . . . . .	1425'25	»	»		1425'25
Pozaldez . . . . .	1520'75	»	»		1520'75
Puente Duero . . . . .	151	»	»		151
Quintanilla del Molar . . . . .	252'25	»	»		252'25
Rueda . . . . .	3429'25	»	»		3429'25
San Cebrian de Mazote . . . . .	579'50	»	»		579'50
San Pablo de la Moraleja . . . . .	306'75	»	»		306'75
San Pedro de Latarce . . . . .	1067'75	»	»		1067'75
Santervás de Campos . . . . .	695'50	»	»		695'50
Simancas . . . . .	1109'25	250	30		1389'25
Tordesillas . . . . .	3325'75	»	»		3325'75
Tudela de Duero . . . . .	2585	»	»		2585
Union (La) . . . . .	1111'50	»	»		1111'50
Urueña . . . . .	699	»	»		699
Valdestillas . . . . .	727'75	»	»		727'75
Ventosa de la Cuesta . . . . .	355'50	»	»		355'50
Villagarcía de Campos . . . . .	888	63	»		951
Villavicencio de los Caballeros . . . . .	1220	»	»		1220

Valladolid 30 de Noviembre de 1917.—El Arrendatario, Emilio P. Choya.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Cuarto trimestre de 1917.

## 1.ª y 2.ª zona de la Capital y 1.ª de Peñafiel.

## CONTRIBUCIONES.

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.  
Valladolid 7 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, *Sebastian Castro*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Aguilar de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Aguilar de Campos 3 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Angel Pastor*.

Igualmente se hallan expues-

tos al público por el mismo término en el Ayuntamiento de Villalar

## Castrillo-Tejeriego.

Terminado el reparto de consumos para el año 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que una vez examinado por los interesados en el mismo, puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes, pasado ese tiempo ninguna será atendida.

Castrillo-Tejeriego 2 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Edmundo Pelayo*.

## Cistérniga.

Acordado por el referido Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo llevar á efecto en pública subasta el arriendo por el año próximo de 1918 del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dicha subasta en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue el día veinticuatro del mes actual, á las once horas, con sujeción al tipo de novecientas pesetas.

Los acuerdos y condiciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán examinarse cuantos lo tengan por conveniente, siendo condición precisa para poder tomar parte en la subasta justificar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado, ó efectuarlo en el acto de la misma, ante la mesa presidencial y el sistema será el de pujas á la llama, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de subasta.

Cistérniga 5 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, *Ignacio Perez*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 121 del Registro, folio 96.—Hay una rúbrica: En la ciudad de Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez y siete; en los autos ejecutivos que proceden del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, seguidos por los Excelentísimos señores D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Queipo de Llano y Alvarez Bohorgues y su esposo Don José Queipo de Llano y Magaz, Condes de Mayorga, vecinos de Madrid, representados en esta Audiencia por el Procurador D. Antonio Bujedo y Cepeda, defendidos por el Abogado Licenciado D. José María Davila, con D. Andrés Carravilla Camino, D. Aureliano Camino Monedero, Don Ansofino Martín Carnicero, D. Bernardo Carravilla Sarabia, D. Balbino Vallejo Torres, D. Cirilo Bajón Benito, D. Cesáreo Hernández Gaona, D. Eustaquio Garnacho Hernández, D. Francisco Lerma Monedero, D. Faustino Fresno Pelayo, D. Francisco Palomo Fernandez, D. Francisco Gallardo de Coo, D. Gabino Hernández Madrueño, D. Isaac Blanco Ruiz, Don Mónico Camino Ruiperez, D. Mariano Camino Moras, D. Mariano Nuñez Carravilla, D. Pedro Lopez Moratinos, D. Pedro Ramos Pelayo, D. Roman Monedero Camino, Don Restituto Camino Martín, Don Saturnino Herrero Niño, Don Tomás Camino Tomás, D. Vicente Lerma Monedero y D. Vicente Fernandez Monedero, representados por el Procurador D. Francisco Lopez Ordoñez y defendidos por el Letrado Dr. D. Cesáreo M. Aguirre; y D. Aureo Parra Sanz, D.<sup>a</sup> Agueda Vallejo Pelayo, Don Bonifacio Aragon Bustos, Don Cándido Ortega Monedero, Don Cipriano Garnacho Cano, Don Fidel Trejo Monedero, Don Francisco Gonzalez Arranz, Don Francisco Camino Bustos, Don Ignacio Caballero Gaona, D. Ignacio Parra Sanz, D. Julian Lopez y Lopez, D. Leonardo Pelayo Camino, D. Lorenzo Ortega Olmedo, D. Rufino Ortega Fernandez, D. Raimundo Aragon Moras, Don Ramon Fernandez Palenzuela, D. Restituto Rueda Monedero, y D.<sup>a</sup> Vicenta Hernandez Ruiperez, vecinos todos de Valoria, á quienes representa tambien el propio Procurador Sr. Lopez Ordoñez, defendidos por el Letrado Don Mannel delFrails, y D. Julian

Benito Palomo y D. Manuel Monedero Poblacion que no comparecieron en esta Superioridad hallándose representados por los Estrados del Tribunal; sobre pago de quince mil setecientos setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, interés legal y costas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion que interpusieron los Sres. Condes de Mayorga de la sentencia que dictó el inferior.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que desestimando como desestimamos las excepciones de prescripción de la acción personal que se ejercita, la de falta de personalidad en los demandantes y la de incompetencia de jurisdicción por existir litis pendencia, debemos de declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el presente juicio y en su consecuencia mandamos alzar los embargos practicados en los bienes de los demandados D. Andrés Carravilla Camino, D. Aureliano Camino Monedero, D. Aureo Parra Sanz, D.<sup>a</sup> Agueda Vallejo Pelayo, D. Ansofino Martín Carnicero, D. Bernardo Carravilla Sarabia, D. Bonifacio Aragon Bustos, D. Balbino Vallejo Torres, Don Cirilo Bajón Benito, D. Cesáreo Hernández Gaona, D. Cándido Ortega Monedero, D. Cipriano Garnacho Cano, D. Eustaquio Garnacho Hernández, D. Fidel Trejo Monedero, D. Francisco Lerma Monedero, D. Francisco Gonzalez Arranz, D. Faustino Fresno Pelayo, D. Francisco Camino Bustos, D. Francisco Palomo Fernandez, D. Francisco Gallardo de Coo, D. Gabino Hernández Madrueño, D. Ignacio Caballero Gaona, D. Ignacio Parra Sanz, Don Isaac Blanco Ruiz, D. Julian Lopez y Lopez, D. Leonardo Pelayo Camino, D. Lorenzo Martín Olmedo, D. Manuel Monedero Poblacion, D. Mónico Camino Ruiperez, D. Mariano Camino Moras, D. Mariano Nuñez Carravilla, D. Pedro Lopez Moratinos, D. Pedro Ramos Pelayo, D. Rufino Ortega Fernandez, D. Raimundo Aragon Moras, D. Ramon Fernandez Palenzuela, D. Roman Monedero Camino, D. Restituto Camino Martín, D. Restituto Rueda Monedero, D. Saturnino Herrero Niño, D. Tomás Camino Tomás, D. Vicente Lerma Monedero, Don Vicente Fernandez Monedero, y Doña Vicenta Hernandez Ruiperez, exceptuando á D. Julian Benito Palomo, cuyos bienes no fueron embargados segun resulta de la diligencia obrante al folio ciento quince, con el sin perjuicio que establece el artículo mil cuatrocientos setenta y nueve, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia mediante la incomparencia en esta Superioridad de

los demandados D. Julian Benito Palomo y D. Manuel Monedero Poblacion, vecinos de Valoria la Buena, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portat.—Ignacio Rodriguez.—José V. Pesqueira.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la incomparencia de Don Julian Benito Palomo y otro.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia segun está mandado, expido y firmo la presente en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Fulgencio Palencia.

183 215

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En ejecucion de Sentencia por la via de apremio del pleito de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, á instancia de la Sociedad anónima «Banco de Bilbao» y de doña Natalia Perez Herizo, contra don Francisco Javier Gutierrez Cossio, sobre pago de pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que comprende el particular siguiente:

Y requiérase al deudor D. Francisco Javier Gutierrez para que dentro de seis días presente en la Secretaría del que refrenda, los títulos de propiedad de la finca que se le tiene embargada en término de esta Ciudad, al pago de Vegafria, y mediante no constar el domicilio de dicho deudor é ignorarse su paradero, hágasele el requerimiento fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.—Gargallo.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.

En su virtud hago al D. Francisco Javier Gutierrez el requerimiento acordado por medio de la presente cédula con arreglo á la ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

42 214

### Juzgados municipales.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Encabezamiento.**—En la villa de Palazuelo de Vedija á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez, don Remigio Perez Prieto y adjuntos, don Miguel Asensio Concellón y don Estanislao Martín Escudero, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante don Bonifacio Bueno Dominguez, soltero, sirviente, mayor de edad y de esta vecindad y de la otra como demandado don Isidoro Hernandez, vecino de Torrelobatón, en reclamacion de pesetas, por ante mí su Secretario dijo:

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que declarando la rebeldia del demandado don Isidoro Hernandez, debemos de condenar y le condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á don Bonifacio Bueno Dominguez la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, más los daños y perjuicios, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria lo proveemos, mandamos y firmamos.—Remigio Perez, Miguel Asensio, Estanislao Martín.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedija á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez, Remigio Perez.

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil á que hace mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Encabezamiento.**—En la villa de Palazuelo de Vedija á primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los señores, Juez, don Remigio Perez Prieto y adjuntos, don Miguel Asensio Concellón y don Estanislao Martín Escudero, ha-

biendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una como demandante don Jerónimo Rodríguez Domínguez, casado, labrador, mayor de edad, de esta vecindad y de la otra como demandado don Afrodisio Díez, vecino de Cigales, en reclamación de pesetas, por ante mi su Secretario dijo:

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado don Afrodisio Díez, debemos de condenarle y le condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á don Jerónimo Rodríguez Domínguez, la cantidad de cincuenta pesetas que le adeuda más los daños y perjuicios, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria lo proveemos, mandamos firmamos.—Remigio Pérez, Miguel Asensio, Estanislao Martín.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» expido la presente á los efectos del último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil que visa el señor Juez en Palazuelo de Vedija á tres de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.º B.º El Alcalde, Remigio Pérez.

#### VILLALON.

##### EDICTO.

Licenciado Don Carlos Calleja y Calle, Juez municipal del distrito de la villa de Villalon.

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de don Leopoldo Roldán Lopez, Notario de esta vecindad, contra Ilidio Moro García, de ignorado paradero y vecino que fué de esta villa, sobre pago de doscientas cincuenta y tres pesetas, cincuenta y cinco céntimos, de derechos y suplementos hechos al mismo, se saca á pública subasta la nuda propiedad de la finca embargada al Ilidio y que deslindada es la siguiente:

Una tierra en término municipal de Villalon al sitio de Melgarejos, de cabida de cuatro iguadas y diez y ocho estadales, ó sea una hectárea treinta y ocho áreas cuarenta y nueve centiáreas y treinta y dos decímetros, linda al Oriente tierra de D. Arturo de Cabo, Mediodía otra de herederos de D.ª Vicenta Torres, Poniente otra de Mónica Carrillo y Norte la de Antonio Carrillo, valuada pericialmente en mil doscientas pesetas.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D. Ilidio Moro, en cuanto á la nuda propiedad.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Diciembre del año actual y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de dicha nuda propiedad, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, para tener derecho á ser licitador.

Dado en Villalon á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Carlos Calleja.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Alonso, Secretario.

216

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Villafuerte.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el primer semestre del año actual, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal y en el párrafo 5.º del artículo 40 del Reglamento orgánico de Secretaríos.

#### MES DE ENERO.

Sesion extraordinaria del día 1.º—Preside el Sr. Alcalde don Juan Gomez Escribano con asistencia de los Concejales, se aprueba el acta de la sesion anterior.

Dada lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, la Corporacion quedó enterada.

Se acordó proceder á la formación de las listas de los vecinos que tienen derecho á elegir Comisionarios en la eleccion de Senadores con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y su exposicion al público por medio de edictos hasta el 20 del presente mes, al objeto de oír reclamaciones.

Sesion ordinaria del día 9.—Preside el propio Sr. Alcalde don Juan Gomez Escribano, con asistencia de los señores Concejales, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedó enterada la Corporacion.

Se acuerda por unanimidad efectuar la poda ó limpia del arbolado de las márgenes del rio Esgueva, y de la Olma que existe en la fuente del Caño, autorizando al Sr. Presidente para que acuerde lo conveniente á tal fin.

Se acordó consignar como comisionado al Concejal D. Santiago Fuente Martínez para la concentracion de Reclutas en Caja.

Sesion ordinaria del día 14.—Preside D. Juan Gomez Escribano, con asistencia de los señores Concejales.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana que precede, y quedó enterada la Corporacion.

Se acordó el pago de 25 pesetas á D. Natalio Escribano y D. Juan Gomez Escribano, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos.

Sesion ordinaria del día 21.—Preside D. Juan Gomez Escribano con asistencia de los señores Concejales, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana que precede y la Corporacion quedó enterada.

Se acordó el pago de 57.80 pesetas á Don Emilio Gutierrez por materiales y huebras empleadas en el arreglo de fuentes públicas, capítulo 6.º artículo 3.º del presupuesto.

Sesion ordinaria del día 28.—Preside el Sr. Alcalde Don Juan Gomez Escribano, con asistencia de los señores Concejales, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Vistos los artículos 66 y 67 de la vigente ley Municipal que tratan de la formación de secciones que ha de proceder á la designación de Vocales de la Junta municipal en concepto de Asociados y resultando que á este Ayuntamiento le corresponden en totalidad siete concejales acuerda:

1.ª Dividir en tres secciones este término, comprendiendo la primera á los mayores contribuyentes por rústica y pecuaria; á los que contribuyen por urbana en la segunda, y á los contribuyentes por industrial ó subsidio en la tercera.

2.ª Que se proceda á la formación de las listas de los vecinos que, conforme al artículo 65 de dicha ley tienen derecho á ser designados para formar parte de dicho Junta.

3.ª Que el resultado de tales operaciones, se publique en la forma reglamentaria antes de que finalice el presente mes á los efectos de Ley.

#### MES DE FEBRERO.

Sesion ordinaria del día 4.—Preside el Alcalde D. Juan Gomez Escribano, con asistencia de los señores Concejales, se aprueba el acta de la sesion anterior.

Cumpliendo la Real orden Circular de 20 de Enero de 1916 y Circular de la Excm. Comision Mixta de Reclutamiento de esta provincia, fecha 25 de Enero úl-

timo, la Corporacion acuerda fijar el tipo de 2.25 pesetas como jornal regulador de un bracero en la localidad, y que se remita copia certificada de este acuerdo á la expresada Comision Mixta.

Se acuerda el pago de 5 pesetas al Guarnicionero Teófilo de la Fuente, por una banderola para el Guarda jurado, capítulo 3.º artículo 1.º del presupuesto.

Sesion extraordinario del día 11 y hora de las diez.—Preside el Sr. Alcalde D. Juan Gomez Escribano con asistencia de todos los señores Concejales; se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se verificó el sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el año actual, resultando elegido los señores siguientes: D. Nicamor Escribano Duque, D. Lucio Duque Aza, D. Vicente Casado Aragon, don Vicente Sardon Rioja, D. Santiago Montenegro Muñoz, D. Emilio Gutierrez Rioja y D. Benito Carrion Gonzalez, acordándose se publique este resultado inmediatamente y se notifique por cédula á los designados á los efectos legales.

Sesion ordinaria del día 11 y hora de las once.—Preside don Juan Gomez Escribano, con asistencia de los señores Concejales.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida y despachada durante la semana precedente; el Ayuntamiento quedó enterado y conforme.

Se acuerda y aprueba el pago de diez pesetas á Justo Montenegro por cinco lámparas de filamento con destino al alumbrado público.

Día 18.—Diligencia de no haberse celebrado sesion ordinaria, por haber estado ocupado el Ayuntamiento en las operaciones del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Sesion ordinaria del día 25.—Preside el Sr. Alcalde D. Juan Gomez Escribano, con asistencia de los señores Concejales.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y despachada durante la semana que precede y la Corporacion quedó enterada.

Se acordó el pago de 25 pesetas al Secretario de este Ayuntamiento Don Francisco Palomero por carbón que facilita para calefacción de las oficinas municipales.

(Se continuará)

#### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación